



Bogotá D.C., mayo 19 de 2026

**Señor(a)**  
**ANÓNIMO**

Publicar en Cartelera  
Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA SDQS 2850442026**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través del desarrollo de actividades de regulación y control, ejecutadas con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley 2251 de 2022**, nos permitimos informarle que dicha norma establece el límite máximo de cincuenta kilómetros por hora (50 km/h) para el tránsito de vehículos en vías urbanas y carreteras municipales. Adicionalmente, fija una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora (30 km/h)

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



en zonas escolares y residenciales, y de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h) para patinetas, bicicletas eléctricas y/o a gasolina.

En cumplimiento de estos parámetros, la Secretaría Distrital de Movilidad desarrolla estrategias integrales de gestión de la velocidad basadas en el enfoque de **Sistema Seguro**, adoptado mediante el **Decreto 494 de 2023** bajo el Plan Distrital de Seguridad Vial 2023–2032. Este enfoque reconoce que los errores humanos son inevitables y que, por tanto, el diseño, control y operación de las vías deben orientarse a minimizar las consecuencias de dichos errores. En este contexto, las acciones de control de velocidad no tienen un propósito sancionatorio, sino preventivo y protector, orientadas a salvaguardar la vida, reducir la gravedad de los siniestros viales y promover entornos urbanos más seguros y sostenibles.

La implementación de los controles de velocidad se fundamenta en una metodología técnica de priorización, desarrollada por la Secretaría Distrital de Movilidad en conjunto con el World Resources Institute (WRI) y la Bloomberg Initiative for Global Road Safety (BIGRS). Esta metodología considera múltiples variables que permiten identificar los tramos más críticos en términos de seguridad vial, entre ellas:

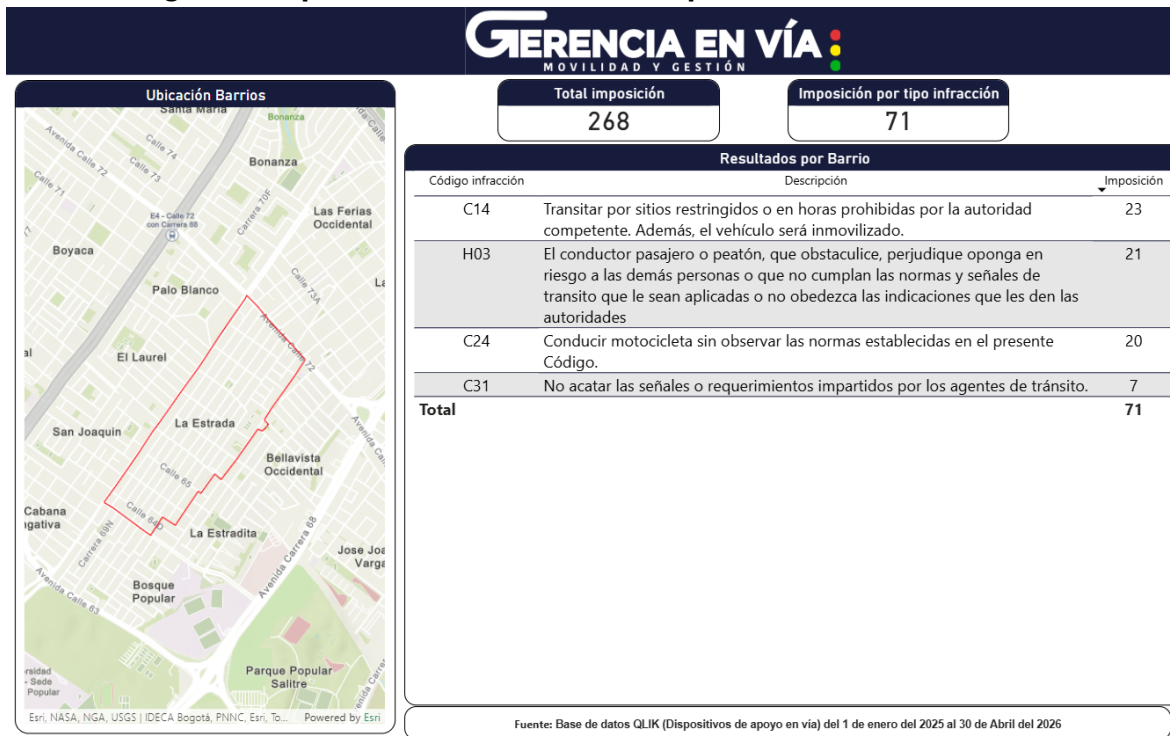
- La clasificación funcional de la vía,
- El volumen vehicular,
- La velocidad de operación,
- El número de víctimas fatales y lesionadas por siniestros de tránsito, y
- El comportamiento histórico en cuanto a infracciones.

Cada tramo vial es analizado y ponderado con base en estos criterios, lo que permite establecer un orden de prioridad que orienta las decisiones de intervención. De este modo, se garantiza una gestión estratégica y eficiente de los recursos públicos, concentrando los esfuerzos en los puntos donde la intervención genera el mayor impacto en la reducción de la siniestralidad vial.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Seccional de Tránsito y Transporte SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes actividades de regulación y control, de manera periódica en el sector de la KR 70 CON CL 70 en el Barrio LA ESTRADA Localidad de ENGATIVA conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante los años 2025 y 2026, dentro de los cuales se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:

### Imagen 1. Imposición órdenes de comparendo barrio La Estrada



Fuente: Base de datos Qlik corte 30 de Abril 2026



*Nota: En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina “Imposición por tipo de infracción”, y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada “Total imposición”, agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.*

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación y ejecución de las actividades de regulación y control, es pertinente precisar que estas se continuarán desarrollando de manera permanente en la malla vial de la ciudad, conforme a la identificación y atención de las problemáticas de movilidad que requieran intervención. En este sentido, la definición de los puntos priorizados responde a un proceso dinámico de planeación operativa, basado en criterios técnicos y en el análisis continuo de las condiciones de tránsito, por lo que su localización y despliegue pueden variar en función del tiempo, los horarios, la demanda del servicio y las necesidades específicas del territorio, garantizando una asignación eficiente y estratégica de los recursos disponibles.

Ahora bien, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...*” y “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...*”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCTT

202632306477941

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

**Jack David Hurtado Casquete**

**Subdirector de Control de Tránsito y Transporte**

Firma mecánica generada en 19-05-2026 11:11 AM

Cc Alcaldía Local De Engativa -- N/a CP: Cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)  
cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Revisó: Sandy Tatiana Rico Doncel – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Elaboró: Nathalia Ramirez Rodriguez -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

